



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE: Nº 29/2025

FECHA: 20 de mayo de 2025

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Rocío Gómez Gómez

Don Antonio Gallego Gozávez

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala y el Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Cristina Cutanda Pérez y Don Carlos de Juan Carrillo, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticinco, se reúnen, por videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión extraordinaria y urgente, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: las Sras. Concejales Doña Ana Poquet Mas y Doña Cristina García Garri, a quienes el Sr. Alcalde declara excusadas.

Previamente la Junta de Gobierno Local ratifica la urgencia de la sesión.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

Recursos Humanos y Organización

PUNTO ÚNICO. ESTABLECIMIENTO DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA CARRERA PROFESIONAL PARA EL AÑO 2025.

El Pleno Municipal celebrado el 30 de junio de 2022 acordó la aprobación definitiva del “Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante”.

El artículo 21,1 del citado reglamento establece que “1. Por la Junta de Gobierno Local se procederá al reconocimiento de grado y la percepción mensual que corresponda en el complemento de carrera administrativa previsto en el artículo 87 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de de la Función Pública Valenciana, en función de la entrada en vigor de la citada normativa y las disponibilidades presupuestarias”.

El capítulo III del título VI de la ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana recoge como retribución complementaria *“el complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido”*.

De igual manera el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público establece que la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada administración pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores: la progresión alcanzada dentro del sistema de carrera administrativa[...]

Ambas regulaciones, de conformidad con la disposición final cuarta de cada norma citada, no están en vigor, pendientes de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en desarrollo “

A este respecto hay que tener en cuenta que el proyecto de ley de Función pública recoge en materia de retribuciones, como retribución complementaria *“el complemento de carrera*

retribuye la progresión alcanzada en el sistema de carrera profesional recogido e la presente ley, La cuantía del complemento de carrera será la misma para todo el personal funcionario del mismo grupo o subgrupo de clasificación profesional que tenga reconocida el mismo tramo.”

El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

Y el artículo 153 del Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local recoge *“1. Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

2. En su virtud, no podrán participar en la distribución de fondos de ninguna clase ni percibir remuneraciones distintas a las comprendidas en dicha Ley ni, incluso, por confección de proyectos, o dirección o inspección de obras, o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes e informes.

Las cantidades procedentes de los indicados fondos se incluirán en el presupuesto de ingresos de las Corporaciones.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de Administración local, se regirán por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Una vez expuesto cuanto antecede corresponde el estudio de, con la legislación vigente en materia de retribuciones, es decir, ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, establecer el concepto por el que se puede de manera excepcional y transitoria, en tanto se apruebe el desarrollo normativo indicado, abonar el reconocimiento de progresión y grado de desarrollo profesional alcanzado en la carrera aprobada reglamentariamente por este Ayuntamiento.

Acudiendo a los conceptos retributivos actualmente en vigor debemos fijarnos en la definición del complemento de productividad, dicho complemento de conformidad con lo recogido en el artículo 23 de la ley 30/1984 “El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo “ y conforme al artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local “1. *El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo.*

2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.

3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.

5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2, b), de esta norma.

6. Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

Por Decreto n.º 2022DEG014254 de 16 de septiembre de 2022, se aprobó el nombramiento de los miembros de la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional cuya funciones es *“impulsar, desarrollar, perfeccionar y resolver las dudas de carácter técnico que se puedan plantear en el proceso de implantación y desarrollo del sistema de carrera horizontal.(artículo 62 del reglamento).”*

De acuerdo con esas funciones y dentro de la Implantación progresiva que establece el reglamento, se ha decidido comenzar esa implantación con los factores 6 y 7 de los 8 con las que se debe implantar totalmente la carrera horizontal.

Estos factores que, en este momento, se valoran de forma conjunta se refieren a: Factor F6. En este factor se valorarán los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de

conocimientos relacionados con la práctica profesional. Factor F7. En este factor se valorará la transferencia de conocimientos.

Con esto lo que ha hecho la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional es fijar unos objetivos a alcanzar por cada uno de los integrantes de los grados de desarrollo profesional, siendo necesario la consecución de los mismos para obtener el reconocimiento al percibo de retribución.

Por tanto, es la consecución de los objetivos fijados lo que otorga el derecho a una retribución, retribución que se ajusta a la definición del complemento de productividad antes expuesta; además de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 19. Siete. De la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos generales del Estado para el año 2023 “ Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo.”

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de marzo de 2024 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecimiento de manera excepcional y transitoria, en tanto no se desarrolle el concepto retributivo de carrera profesional, el abono del complemento de productividad por carrera profesional, con las cuantías previstas para el año 2024.

Este acuerdo que ahora se propone se redacta en los mismos términos que el ya adoptado pero referente a las cuantías previstas para el año 2025, todo ello de conformidad con el artículo 21.1 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante que establece que las cuantías las fijará la Junta de Gobierno en función de las disponibilidades presupuestarias.

En sesión de la Comisión Técnica de Coordinación y Desarrollo de la Carrera Profesional celebrada el 16 de enero de 2025, se informó que como condicionante se exige la aprobación del presupuesto municipal y por tanto, habiéndose producido la aprobación definitiva del presupuesto de 2025 se cumple con la citada condición.

Se incluye en el expediente cuadro estimativo en el que se calcula, el gasto máximo que se estima 1.960.887,50 euros para 2025 que se abonarían con cargo a las correspondientes aplicaciones presupuestarias de productividad.

En el presupuesto existe consignación suficiente, no modificándose ni la cantidad global destinada a la asignación del complemento de productividad establecida en el presupuesto de

2025, ni modificándose los límites señalados en el artículo 7,2 b) del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Existe consignación suficiente en las partidas de productividad, para el abono de las cantidades que se aprueben, según informe de intervención que obra en el expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con cuanto establece el artículo 127.1. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Establecer complemento de productividad por carrera profesional para su abono mensual, en las siguientes cuantías para el año 2025, en función del grupo o subgrupo profesional y cada grado de desarrollo profesional:

GDP	A1					A2					B				
	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
SALAR IO BASE 2025 (*)	1.326,90 €	1.326,90 €	1.326,90 €	1.326,90 €	1.326,90 €	1.147,35 €	1.147,35 €	1.147,35 €	1.147,35 €	1.147,35 €	1.002,94 €	1.002,94 €	1.002,94 €	1.002,94 €	1.002,94 €
% PARA CADA GDP	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %
27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %
CUAN TIA MENS UAL INICIA L	- €	1.657 €	1.074,8 €	1.612,2 €	1.214,96 €	- €	1.966 €	1.929,4 €	1.394,0 €	1.858,7 €	- €	4.165 €	1.248 €	1.218,6 €	1.624,8 €

	C1					C2					OAP				
GDP	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4
SALAR IO BASE 2025 (* (*)	861,4 6 €	61,46 ⁸ €	61,46 ⁸ €	61,46 ⁸ €	861,4 6 €	71 6,98 €	7 16,98 €	7 16,98 €	7 16,98 €	7 16,98 €	65 6,23 €	65 6,23 €	6 56,23 €	6 56,23 €	6 56,23 €
% PARA CADA GDP	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %	0 %	20 %	30 %	45 %	60 %
27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %	27,00 %
CUAN TIA MENS UAL INICIA L	- €	6,52 ⁴ €	69,78 ⁸ €	04,67 ¹ €	139,5 6 €	- €	8,72 ³ €	58,07 ⁷ €	87,11 ⁷ €	16,15 ¹ €	- €	5,44 ³ €	3,15 ⁵ €	79,73 ⁶ €	06,31 ¹ €

(*) retribuciones vigentes a 15/05/2025

Segundo.- Reconocer el percibo de dicho complemento a todo aquel personal municipal que haya cumplido los mínimos fijados por la Comisión técnica de coordinación y desarrollo de la carrera profesional y que a continuación se indican respecto al factor F6 y el factor F7 del "Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de Alicante":

GRUPO	GDP	TOTAL HORAS ACUMULADO PARA ALCANZAR EL GDP	TOTAL HORAS PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL 25% MÍNIMO DEL ACUMULADO
A1	0		
	1	90	22,50
	2	180	45,00
	3	270	67,50
	4	360	90,00
A2	0		
	1	90	22,50

GRUPO	GDP	TOTAL HORAS ACUMULADO PARA ALCANZAR EL GDP	TOTAL HORAS PARA EL ENCUADRAMIENTO INICIAL 25% MÍNIMO DEL ACUMULADO
	2	180	45,00
	3	270	67,50
	4	360	90,00
B	0		
	1	60	15,00
	2	120	30,00
	3	180	45,00
	4	240	60,00
C1	0		
	1	60	15,00
	2	120	30,00
	3	180	45,00
	4	240	60,00
C2	0		
	1	48	12,00
	2	96	24,00
	3	144	36,00
	4	192	48,00
OAP	0		
	1	48	12,00
	2	96	24,00
	3	144	36,00
	4	192	48,00

Tercero.- Dejar constancia de que el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos realizará cuantos actos sean precisos para la ejecución de los acuerdos que anteceden.

Cuarto. Exponer el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y comunicárselo al Interventor Municipal y a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.